



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 47-001-4189004-2.019-00980-00

Dte.: LUZ STELLA OROZCO CELIS y Otro

Causante: ROSA AMELIA CELIS HENAO

Santa Marta, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase al Dr. WILSON ARCANGEL AVILA BARLLIZ como apoderado de los señores DIEGO RODRIGUEZ CELIS, CESAR RODRIGUEZ CELIS, GERARDO RODRIGUEZ CELIS, GUILLERMO RODRIGUEZ CELIS y GRACE ADRIANA RODRIGUEZ CELIS, conforme al poder allegado al proceso.

De conformidad con lo establecido en el num. 1° artículo 101 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones previas por los citados a través de apoderado, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas.

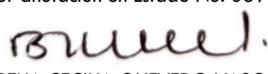
Teniendo en cuenta que por auto del 22 de abril de 2021 se señaló fecha para el día 8 de julio del actual año para la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P., se aplaza la misma la cual será reprogramada una vez se haya agotado el trámite previo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000283-00
Demandante: INMOBILIARIA URBAFINCAS S.A.S. NIT. 900.547.828-4
Demandados: CESAR ADRIANO GUTIERREZ MARTINEZ CC. 7.601. 353
CESAR AUGUSTO OROZCO HENAO CC. 70.784.482

Santa Marta, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **INMOBILIARIA URBAFINCAS S.A.S**, a través de apoderada, contra **CESAR ADRIANO GUTIERREZ MARTINEZ Y CESAR AUGUSTO OROZCO HENAO**, tramítense por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Doctor. **MARIO ANDREY JAIMES CONTRERAS** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000296-00
Demandante: ROBERTINA SERRANO RODRIGUEZ CC. 28.495.010
Demandados: SONIA LUZ SALAZAR GARCES
FRANCISCO JAVIER MEJIA QUINTERO

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión, teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico del demandado, debe proceder a realizar la notificación con forme al Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2do del Artículo 384 ibídem.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **ROBERTINA SERRANO RODRIGUEZ**, a través de apoderada, contra **SONIA LUZ SALAZAR GARCES Y FRANCISCO JAVIR MEJIA QUINTERO**, tramítase por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2do del Artículo 384 ibídem.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

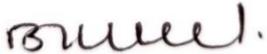
CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase al Doctor. **MARIO ANDREY JAIMES CONTRERAS** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000303-00
Demandante: SONIA IRENE BELTRAN BENAVIDES CC. 32.670.259
Demandados: JORGE VÉLEZ ZAPATA CC. 3.416.805
MERCEDES FARFÁN DE VÉLEZ CC. 32.344.114
JOHN MARIO VÉLEZ FARFÁN CC. 71.687.261

Santa Marta, Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **SONIA IRENE BELTRAN BENAVIDES**, a través de apoderada, contra **JORGE VÉLEZ ZAPATA, MERCEDES FARFÁN DE VÉLEZ Y JOHN MARIO VÉLEZ FARFÁN**, tramítase por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

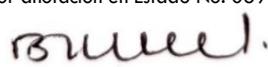
CUARTO: Previo al decreto de medidas, ordénese a la parte demandante prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: Téngase Al Doctor. JADER DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00345-00
Demandante: CARLOS AMARIS ARTEAGA CC. 17.841.559
Demandados: GERSON JOSE CARRILLO SARABIA CC. 19.562.415
GERTRUDES MARIA SANCHEZ OROZCO CC. 57.436.429
BRICEIDA ESTHER ROMO CANTILLO CC. 57.435.644

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por **CARLOS AMARIS ARTEAGA**, a través de apoderada, contra **GERSON JOSE CARRILLO SARABIA, GERTRUDES MARIA SANCHEZ OROZCO Y BRICEIDA ESTHER ROMO CANTILLO** tramítense por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase Al Doctor. GABRIEL ENRIQUE ABELLO PALOMINO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00433-00

Demandante: KATE SIMMONDS TRESPALACIOS CC. 1.082.964.821

Demandado: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A NIT. 860.003.020-1

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de responsabilidad civil contractual. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de responsabilidad civil contractual, presentada por **KATE SIMMONDS TRESPALACIOS**, a través de apoderado, contra **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** y tramítense por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Dr. DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00024-00

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda declarativa, digital, este despacho judicial avizora que no se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación, señalado en el Artículo 621 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y fundamento en el artículo 90 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal promovida por OLIVIA VICTORIA ECHEVERRIA DE LA ROSA contra RAFAEL AURELIO CAPDEVILLA PAYARES Y ELOINA CAPDEVILLA PAYARES de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase la presente demanda con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00278-00

Demandante: CARLOS ANDRES LOAIZA GOMEZ CC. 1.083.021.199

Demandado: AIR-E S.A.S E.S.P

Santa Marta, siete (7) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que se incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, no concurre los requisitos señalados en el Artículo 88 del Código General del Proceso, como son *“Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía, Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-000313-00

Demandante: GUILLERMO ORTIZ GONZALES NIT. 80.870.618
Demandado: MANUEL ANTONIO GONZALES PERTUZ CC. 12.545.152

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío digital de la demanda y sus anexos al demandado, como lo expresa el **Inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020**.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

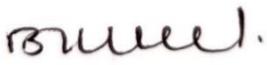
PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00432-00

Demandante: ZAIDA CASTRO LARA CC. 57.427.293
Demandado: RAFAEL ANGEL BOLIVAR BOLIVAR CC. 3.753.485

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado para efectos de notificación como lo expresa el **Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00269-00

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Siendo que la presente demanda Verbal, es de menor cuantía, toda vez que las pretensiones exceden los 40 SMLMV, según lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso. Por tal razón este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y procederá a su rechazo de plano, conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva promovida por FRANCISCA YOLANDA QUIROGA ANGULO, MARIA CRISTINA CARRILLO QUIROGA Y CAROLINA CARRILLO QUIROGA, contra, RAUL CARRILLO ZAPATA (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus respectivos anexos a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 8 de julio de 2021 Notificado por anotación en Estado No. 089</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00-0431-00

Santa Marta, siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda digital, este despacho avizora que en el pagaré, carece del derecho incorporado, es decir, la suma o cantidad que se pretende su cobro y la fecha de emisión del título valor, por lo tanto, no reuniendo los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, el mismo no presta merito ejecutivo.

Por lo anterior y en virtud del Artículo 90 del Código General del Proceso, se

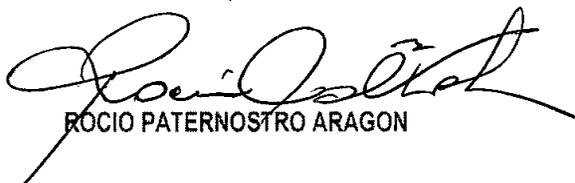
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A, contra PABLO ENRIQUE RAMOS RONDANO, de conformidad por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Devuélvase el presente proceso y sus anexos al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

